

INFORME N° 372-2020-FONDEPES/OGAJ

A : **DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA**
Gerente General del FONDEPES

Asunto : Solicitud de defensa legal formulada por el ex servidor Raúl Antonio Mora Guillén

Referencia : a) Nota N° 656-2020-FONDEPES/OGA-ARH
b) Memorando Interno N° 1832-2020-FONDEPES/GG
c) Memorando Interno N° 1840-2020-FONDEPES/GG

Fecha : Lima, 23 de octubre de 2020

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 21 de octubre de 2020, mediante carta S/N subsanada el 22 de octubre de 2020, el señor Raúl Antonio Mora Guillén solicitó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) disponer lo necesario para que se le brinde defensa legal, dado que mediante Cédula de Notificación N° 888-2020 se le notificó la Disposición de Diligencias Preliminares N° 09-2020-3FPCEDCF-PIURA (56), a través de la cual el Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura (Carpeta Fiscal N° 2606065500-2020-16-0) dispuso abrir investigación preliminar contra el recurrente por las presuntas irregularidades en el pago de partidas no ejecutadas por el contratista P.S.V. Constructores S.A.C., en el marco del Contrato N° 011-2017-FONDEPES/OGA.
- 1.2 El 22 de octubre de 2020, mediante Memorando Interno N° 1832-2020-FONDEPES/GG y Memorando Interno N° 1840-2020-FONDEPES/GG la Gerencia General remitió a esta Oficina General la solicitud y subsanación presentada por el señor Raúl Antonio Mora Guillén.
- 1.3 El 23 de octubre de 2020, mediante Memorando N° 657-2020-FONDEPES/OGAJ este despacho solicitó a la Oficina General de Administración y al Coordinador (e) de Recursos Humanos remitir la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante antes mencionado, conforme a lo señalado en el numeral 6.4.1. del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles».
- 1.4 El 23 de octubre de 2020, mediante Nota N° 656-2020-FONDEPES/OGA, el Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración remitió la información solicitada por esta Oficina General mediante Memorando N° 657-2020-FONDEPES/OGAJ.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley.
- 2.2 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias (en adelante el Reglamento General).

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Universalización de la Salud»

- 2.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG).
- 2.4 Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, (en adelante la Directiva).
- 2.5 Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES (en adelante el ROF del FONDEPES).

III. ANÁLISIS:

Sobre el derecho de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores públicos

- 3.1 En relación al derecho de defensa legal de los servidores públicos, el literal I) del artículo 35 de la Ley dispone lo siguiente:

«Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)

I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.»

- 3.2 Asimismo, el artículo 154 del Reglamento General establece en cuanto al derecho de contar con defensa legal lo siguiente:

«Artículo 154.- De la defensa legal

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.»

- 3.3 Por su parte, el artículo 4 de la Directiva señala que están comprendidos en el alcance de la misma los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B, de acuerdo a la definición dispuesta en el Reglamento General y en ejercicio de la función pública.
- 3.4 La Directiva en mención también regula el procedimiento para atender las solicitudes de defensa formuladas por un servidor o ex servidor civil, siendo que en su numeral 6.4. se establece lo siguiente:

«6.4.1. Presentación de solicitud

(...)

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Universalización de la Salud»

Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante.

6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación

El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.»

Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad

- 3.5 En cuanto a los requisitos de admisibilidad corresponde verificar si la petición formulada por el recurrente cumple con aquellos consignados en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los mismos que son los siguientes:

- «a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...).*
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (...), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...). En caso contrario, la entidad de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.*
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (...).»*

- 3.6 De la documentación remitida se ha verificado que la solicitud presentada por la señora Raúl Antonio Mora Guillén está dirigida al Jefe de la Entidad, señor Álvaro Ricardo Reinoso Rosas. Sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo al numeral 5.1.3 de la Directiva se entiende por Titular de la Entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, definición que en el presente caso corresponde al Gerente General del FONDEPES, toda vez que de acuerdo al artículo 9 del ROF del FONDEPES la Gerencia General constituye la más alta autoridad administrativa de la Entidad.
- 3.7 Sin embargo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión

y decisión de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanadas dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

- 3.8 Como se puede observar, el incumplimiento de aspectos formales que puedan ser subsanados en el procedimiento no debe afectar la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, siempre que ello no afecte derechos de terceros o el interés público. En virtud de lo expuesto, corresponder tener por cumplido el primer requisito establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, respecto de la solicitud de defensa legal presentada por el señor Raúl Antonio Mora Guillen, más aún cuando la referida solicitud contiene los otros datos que dicho numeral exige.
- 3.9 De igual manera, la referida solicitud de defensa legal adjunta el Compromiso de reembolso, la Propuesta de servicio de defensa o asesoría con las precisiones requeridas en la Directiva y el Compromiso de devolución a la Entidad de los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el proceso.
- 3.10 Cabe señalar que de acuerdo al último párrafo del numeral 6.3 de la Directiva los documentos presentados por el recurrente tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49¹ del TUO de la LPAG, y por consiguiente sujetos a verificación.

Cumplimiento de los requisitos de procedencia

- 3.11 En relación a la procedencia del ejercicio del derecho de defensa, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece lo siguiente:

«Artículo 6. Disposiciones específicas

6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública.»

¹ **«Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales**

49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

(...)

49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.»



«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Universalización de la Salud»

- 3.12 Debe tenerse en cuenta que de acuerdo al segundo párrafo del numeral 5.2 de la Directiva, el beneficio de defensa legal también comprende la defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.
- 3.13 Asimismo, en relación a la exigencia instaurada por el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, se debe considerar lo establecido en el numeral 5.1.1. del artículo 5 de la misma, que define el «ejercicio regular de funciones» como *«aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores»*.
- 3.14 En el presente caso, se verifica que el señor Raúl Antonio Mora Guillén ha presentado su solicitud expresa de acceder al mismo, adjuntando los requisitos exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva. Igualmente, se advierte que el recurrente es investigado por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en agravio del Estado, en la modalidad de concusión en su calidad de Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento del FONDEPES, por el supuesto pago de partidas no ejecutadas por el contratista P.S.V. Constructores S.A.C., en el marco del Contrato N° 011-2017-FONDEPES/OGA suscrito entre el FONDEPES y la referida empresa para la ejecución de la obra *«Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paita, provincia de Paita, región Piura»*.
- 3.15 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en relación a los hechos materia de investigación, la Disposición de Diligencias Preliminares N° 09-2020-3FPCEDCF-PIURA (Carpeta Fiscal N° 2606065500-2020-16-0) notificada al recurrente hace referencia al Informe N° 024-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/OJBP² de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES de fecha 25 de octubre del 2019, cuya página 27 señala lo siguiente:

(i) **SUJETO ACTIVO:**

En el presente caso, los sujetos activos –funcionarios y servidores de FONDEPES– que presuntamente habrían incurrido en el delito de **COLUSIÓN AGRAVADA** a título de presunto **AUTOR**, serían los siguientes:

- **RAUL ANTONIO MORA GUILLEN**, identificado con DNI N° 15967135, **COORDINADOR DEL ÁREA DE OBRA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO** designado por **FONDEPES** mediante Resolución Jefatural N° 093-2017-FONDEPES/J (06.12.2017) y cesado mediante Resolución Jefatural N° 22-2019-FONDEPES/J (11.02.2019), quien **SUSCRIBIÓ EN SEÑAL DE CONFORMIDAD** los informes técnicos emitidos por los Coordinadores de Obra, mediante los cuales se consideró **PROCEDENTE** el pago de las Valorizaciones de Obra N° 08, 14, 15, 16, 18, 19 y 20, así como las Valorizaciones N° 01, 02 y 03 del Adicional de Obra N° 03; Valorizaciones N° 01 y 02 del Adicional de Obra N° 05 y Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 06, aun cuando el residente y supervisor habían valorizado **METRADOS QUE NO HABÍAN SIDO REALMENTE EJECUTADOS**, correspondientes a las partidas contractuales de los componentes de Instalaciones Sanitarias, Obras Portuarias, Equipamiento y Mobiliario, así como las partidas de los Adicionales de Obra N° 03, 05 y 06 conforme se detalla a continuación:

Omar José Bazalar Ponce
ABOGADO
Reg. CAH 969

² Información remitida mediante Memorando N° 3102-2020-FONDEPES/DIGENIPAA.

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Universalización de la Salud»

3.16 En concordancia con lo antes expuesto, mediante la Nota N° 656-2020-FONDEPES/OGA-ARH, el Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señaló que el ex servidor Raúl Antonio Mora Guillén, se desempeñó como Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento del FONDEPES desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 11 de febrero de 2019, conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 104-2017, la Resolución Jefatural N° 093-2017-FONDEPES/J y la Resolución Jefatural N° 022-2019-FONDEPES/J.

3.17 Cabe señalar que el Manual de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 334-2016-FONDEPES/J de fecha 14 de setiembre de 2016 establecía las siguientes funciones a cargo del Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA³:

«a) Formular los estudios definitivos y expedientes técnicos de obra, dirigir, controlar y evaluar a ejecución de proyectos de inversión pública en materia pesquera artesanal y acuícola.

(...)

f) Emitir informes periódicos del avance físico y financiero de los proyectos de inversión en ejecución, que se encuentran a su cargo bajo cualquier modalidad.

(...)

k) Dirigir, supervisar y controlar la ejecución de obras contempladas en el Plan Operativo Institucional, en concordancia con el expediente técnico y la normatividad vigente.»

3.18 Asimismo, de acuerdo a la Resolución de Secretaría General N° 045-2017-FONDEPES/SG del 24 de mayo de 2017, a través de la cual se incorporó el nuevo perfil del puesto de Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA⁴:

«1. Dirigir y controlar la ejecución de obras contempladas en el Plan Operativo Institucional, en concordancia con el expediente técnico y la normatividad vigente.

(...)

8. Elaborar informe de avance físico y financiero de los proyectos de inversión en ejecución a su cargo.

9. Realizar otras funciones asignadas por el Director de la Digenipaa.»

3.19 En razón de lo expuesto, podemos señalar que el solicitante tuvo una actuación vinculada con las funciones que le correspondían como Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA, con lo cual se verifica la procedencia para acceder al ejercicio del derecho de defensa ante la investigación fiscal seguida en su contra, y atendiendo además a que la solicitud y los anexos presentados cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.

Del plazo para el pronunciamiento

3.20 De acuerdo al segundo párrafo del numeral 6.4.3 de la Directiva la resolución de la entidad que dispone la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la Entidad. Asimismo, el segundo párrafo del numeral 6.4.1. de la Directiva señala que la omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva del mismo texto

³ Según información remitida por el Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración.

⁴ Ídem.



«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Universalización de la Salud»

normativo, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, siendo que este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la Directiva.

- 3.21 En el caso particular, el señor Raúl Antonio Mora Guillén presentó su solicitud el 21 de octubre de 2020, la misma que fue subsanada de parte el 22 de octubre de 2020, por lo que corresponde a la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento hasta el **29 de octubre de 2020**.

De la competencia para resolver las solicitudes

- 3.22 De conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la Entidad: *«(...) es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)»*. Por su parte, el artículo 9° del ROF del FONDEPES señala que la Secretaría General, actualmente denominada Gerencia General conforme a la Resolución Jefatural N° 139-2018-FONDEPES/J, constituye la más alta autoridad administrativa.
- 3.23 En ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutorio que atienda la solicitud de defensa legal presentada por el señor Raúl Antonio Mora Guillén, ex servidor del FONDEPES.

De la responsabilidad

- 3.24 Cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de la solicitud planteada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.2. del artículo 6 de la Directiva y en el marco de lo establecido en el literal f)⁵ del artículo 16 del ROF del FONDEPES.
- 3.25 Finalmente, para cautelar los intereses de la Entidad, se debe remitir copia de la Resolución de Gerencia General que se expida a la Procuraduría Pública del FONDEPES, a fin de que según sus competencias tome acción en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.

IV. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que se cumplen los presupuestos legales para considerar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Raúl Antonio Mora Guillén, en mérito a la Disposición de Diligencias Preliminares N° 09-2020-3FPCEDCF-PIURA (56) correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 2606065500-2020-16-0, a través de la cual el Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura dispuso abrir investigación preliminar contra el recurrente por las presuntas irregularidades en el pago de partidas no ejecutadas por el contratista P.S.V. Constructores S.A.C., en el marco del Contrato N° 011-2017-FONDEPES/OGA.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Disponer que la Oficina General de Administración realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal, en coordinación con las áreas

⁵ Artículo 16.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las siguientes:

(...)

f) Elaborar informes legales y visar los proyectos de Resoluciones del Despacho del Jefe del FONDEPES y de la Secretaría General sobre procedimientos, directivas, normas, convenios, contratos y demás documentos que le sean remitidos por la Alta Dirección y otros órganos del FONDEPES;

(...)

*«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la Universalización de la Salud»*

competentes de la Entidad, conforme a propuesta remitida por el ex servidor Raúl Antonio Mora Guillén. Asimismo, deberá observar todas aquellas disposiciones contenidas en la Directiva, que le sean exigibles para el cumplimiento de los fines de la Resolución de Gerencia General que declare la procedencia de la petición evaluada.

- 5.2 Remitir copia de la Resolución de Gerencia Gerencial que se emita a la ex servidora y a la Procuraduría Pública del FONDEPES, para que según sus competencias tome acción, en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 de la Directiva.
- 5.3 Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Gerencia General, a fin que expida el acto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Directiva.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

Jamila Lucia Perez Gonzales
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que suscribe, hace suyo el presente informe.

Gonzalo José Burgos Llaguno
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES